

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante a través de apoderada judicial, solicita embargo de salario, por cuanto el demandado labora en la empresa DITAR Sírvase proveer.
Barranquilla, 26 de septiembre de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, y, por resultar procedente, decretese el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, vacaciones, bonificaciones, prestaciones legales y extralegales, o cualquier concepto, y demás emolumentos embargables, que perciba el señor ALDAIR FRANCISCO PEREZ PORTA, identificado con C.C. No. 1.042.442.224, como empleado de la empresa DITAR S.A., limitándolo hasta la suma de \$3.959.721.00.

De igual forma, ordénese al pagador de la empresa DITAR S.A., que PREVIO al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas alimentarias que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden para el año 2022 a la suma de \$214.641.00 mensual, la cual deberá ser incrementada anualmente conforme al IPC.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante JENIFER VANEGAS CASTAÑO, quien se identifica con la C.C. No. 1.143.447.926, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de la ejecutante debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Encontrándose pendiente dar traslado de la liquidación de crédito, fíjese en lista por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ndn

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4728bb6c6df82314ef47b5a3a6314c2b6d9a5e077dd00e1982eb06d6dee3f5**

Documento generado en 26/09/2022 12:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>